

Expediente: **134/22**

Carátula: **MEDINA MARCOS C/ GUNTHER ERNESTO EDGARDO Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **19/06/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - COPAN SEGUROS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

900000000000 - MERCANTILANDINA SEGUROS, -DEMANDADO

900000000000 - HERRERA, FRANCISCA DEL CARMEN-DEMANDADO

900000000000 - HERRERA, JULIO FERNANDO-DEMANDADO

900000000000 - GUNTHER, ERNESTO GUSTAVO-DEMANDADO

20238689873 - MEDINA, MARCOS-ACTOR/A

900000000000 - IÑIGO, YANINA DANIELA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 134/22



H3020176473

JUICIO: MEDINA MARCOS c/ GUNTHER ERNESTO EDGARDO Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:134/22.-

Monteros, 18 de junio de 2024.

Proveyendo presentaciones de fecha 11/06/2024 y 13/06/202 realizada por el Dr. Moreno Alberto Daniel:

I)- Téngase al Dr. Moreno Alberto Daniel como apoderado de Marcos Fernando Medina, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20238689873. Intímese al letrado presentante a fin de que en el plazo de 5 acompañe recaudos legales bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia ante los organismos que correspondan.

NOTIFÍQUESE al letrado, Dr. Moreno Alberto Daniel, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

II)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo, del pago de la tasa proporcional de justicia.

III)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

IV)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

V)- Al beneficio para litigar sin gastos: Tramítese por cuerda separada.

VI)- A la denuncia de conexidad cabe aclarar que, de la compulsa de ambos juicios, surge que no se verifican las condiciones previstas en el art. 261 CPCCT, en tanto las causas no se encuentran en la misma instancia ya que el expte "HERRERA JULIO FERNANDO Y HERRERA FRANCISCA DEL CARMEN C/ GUNTHER ERNESTO EDGARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 80/20" cuenta con sentencia firme mientras que el presente expte solo con interposición de demanda.

VII)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VIII) Cumplido que sea el punto anterior: Cítese a los demandados y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

IX) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{MIA} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 18/06/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.